

# BOP

Córdoba

Año CLXXXII

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Sevilla, relativo a trámite de información pública de concesión de aguas públicas expediente M-3794/2015-GYG (TC-01/3120)

p. 330

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Anuncio del Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial de Córdoba, relativo a la Resolución de la Directora Provincial sobre Concesión de la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional PREPARA

p. 330

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba**

Anuncio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se hace público el Convenio Colectivo de la Empresa ADIS Meridianos CMI Sierra Morena

p. 332

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos para el ejercicio de 2017

p. 341

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba, relativo a rectificación error material Bases de 14 plazas de Policía Local

p. 341

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017

---

p. 341

**Ayuntamiento de Montilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace pública la formalización de la licitación del contrato para la obra "Adaptación de Envidarte a Usos Múltiples", Gex 16133/2016

p. 344

**Ayuntamiento de Moriles**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, por el que se hace público el Edicto del resumen, por capítulos, del Presupuesto General del ejercicio 2017, aprobación definitiva, así como la Plantilla y la RPT

p. 344

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, relativo a la aprobación definitiva de los expedientes de Modificación de Créditos números 13-AMG-2016 y 15-AMG-2016

p. 345

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2017, y de sus Organismos Autónomos Administrativos

p. 345

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público el Decreto de Alcaldía nº 7/2017 de 12 de enero, sobre avocación de competencias asumidas por la JGL, para la autorización de gastos inferiores a los dos mil euros

p. 346

**Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros**

Anuncio de la Entidad Local de Fuente Carreteros, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Modificación de Crédito MOD-PRE15/2016, adoptada con fecha 30/11/2016

p. 346

Anuncio de la Entidad Local Fuente Carreteros, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de crédito MOD-PRE16/2016, adoptada con fecha 30/11/2016

p. 347

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, relativo a los autos bajo el número de ejecutoria 152/2016, en el que se dicta resolución y se notifica a la parte demandada

p. 347

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 154/2017

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-3794/2015 (TC-01/3120).

Peticionarios: Corbasa, S.A. (A14019038) y Rafael Benítez Fraysse (30807110J).

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 38 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 95.646.

Caudal concesional (l/s): 3,03.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Almodóvar del Río. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadalquivir, Río.

X UTM ETRS89: 321038.

Y UTM ETRS89: 4185394.

Objeto de la modificación: La modificación de características consiste en un aumento de superficie regable de 33 Has a 38 Has, con cambio de sistema de riego y cultivo de aspersión herbáceas a goteo olivar. Estas modificaciones suponen una reducción del volumen concesional de 188.100 m<sup>3</sup>/año a 95.646 m<sup>3</sup>/año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (DT3ª de la Ley 39/2015).

En Sevilla, 2 de diciembre de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 276/2017

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recuali-

ficación profesional de las personas desempleadas dispuso en su artículo 2 la aprobación de un programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Asimismo, y como parte del programa, dicho Real Decreto-Ley contempla expresamente ayudas económicas de acompañamiento para el proceso de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

En el citado artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, se establecía una duración del programa de seis meses desde su entrada en vigor, finalizando sus efectos el día 15 de agosto de 2011.

El Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, prorrogó por un periodo de seis meses la aplicación del mencionado programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

Por Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit, se ha prorrogado lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, por un nuevo periodo de seis meses, a efectos de la aplicación del mencionado programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo. Real Decreto desarrollado por la Resolución de 15 de febrero de 2012 (B.O.E. de 17 de febrero), del Servicio Público de Empleo Estatal.

Por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PRE-PARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial, por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución.

Vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a los 71 solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 173.650,38 euros (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta euros y treinta y ocho céntimos), según Anexo I indicado.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto, cumplimiento verificado conforme a lo establecido en el artículo 9.1 de la Resolución de 15 de febrero.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución, con un total de 71 personas, ascendiendo esta cuantía máxima por el período máximo de seis meses, a la total cantidad de 173.650,38 euros (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta euros y treinta y ocho céntimos), conforme relación que se acompaña al citado Anexo I.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto en relación con el artículo noveno de dicha Resolución, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado, según certificado de la Jefa de Contabilidad que se acompaña a este acuerdo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, a 23 de enero de 2017. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de noviembre de 2016

Beneficiario	Importe
Acañas Castilla, María Pilar	2.396,28
Alcántara Osuna, Ascensión	2.396,28
Amaro Muñoz, María Beatriz	2.396,28
Amores Escudero, Mª Carmen	2.396,28
Barragán García, Azahara	2.396,28
Barrilero Gómez, Ana Belén	2.396,28
Beltrán Jiménez, Raquel	2.396,28
Blanco Rísquez, Juan Carlos	2.396,28
Borrego Sánchez, Manuel	2.396,28
Bravo Paredes, Jesús	2.396,28
Calero Martínez, María Ángeles	2.396,28
Cano Comino, Judit	2.396,28
Cárdenas Yepes, Natalia	2.396,28
Carrasco Sánchez, María Carmen	2.396,28
Carrera Romero, María Araceli	2.396,28
Centeno Marín, Rafael	2.715,78
Cobacho González, Alejandra	2.396,28
De Austria Catalán, Mercedes	2.396,28
De la Torre Machuca, Inmaculada	2.396,28
Díaz Sánchez, Elisa	2.396,28

Escabias Moreno, Cipriano	2.396,28
Fernández Álvarez, Javier	2.396,28
Galán Moles, Cristina	2.396,28
García Castellón, María Luisa	2.396,28
García Garrido, Fernando	2.396,28
García Peinado, Cecilia Julia	2.715,78
García Reyes, Rocio	2.715,78
Gómez Andújar, Josefa	2.396,28
Gómez Capote, Juan Manuel	2.396,28
González Merino, Francisco Jesús	2.396,28
González Primo, Manuel	2.396,28
Halungescu , Adrian	2.396,28
Heredia Torres, Fernando Jesús	2.396,28
Herruzo Calero, Fco Antonio	2.396,28
Jarilla Campos, Enrique	2.396,28
Jiménez Moreno, Yolanda	2.715,78
Jurado Revaliente, Eva María	2.715,78
Kabli Kabli, Abdelkader	2.715,78
Lagrabá Covarrubias, Patricia Karina	2.715,78
López Ortiz, Isabel María	2.396,28
Lora Vaquero, Rafael Samuel	2.396,28
Lozano Luna, María José	2.396,28
Luna Aguilera, Ángela María	2.396,28
Luna Barranco, Inmaculada	2.396,28
Mantero Limón, María Mercedes	2.396,28
Martín Alcoba, Antonia	2.396,28
Martín Núñez, Rafael Ángel	2.396,28
Montilla Rabadán, Miguel Ángel	2.715,78
Moreno García, Vanesa	2.396,28
Moreno Muñoz, María	2.396,28
Muñoz Luna, María Carmen	2.396,28
Ordóñez Ávila, Silvia	2.396,28
Ortiz Peñuelas, Antonio	2.715,78
Parrilla Cruz, Rafael	2.396,28
Paz Muñoz, Ricardo	2.396,28
Perálvarez Mengibar, Eva María	2.396,28
Pérez Benítez, Estefanía	2.396,28
Pérez Canales, Miguel	2.396,28
Pérez Tienda, José Joaquín	2.396,28
Prieto Carrera, Raúl	2.396,28
Ramos Aranda, Carmen María	2.396,28
Rodríguez Gutiérrez Ravé, M Rosario	2.715,78
Romero González, Meritxell	2.715,78
Rueda Sevillano, Mercedes	2.396,28
Ruiz Haba, Luis	2.396,28
Serrano Gómez, Vanessa	2.396,28
Torralbo Jurado, Miguel	2.396,28
Vázquez Murillo, Antonio José	2.396,28
Vielva Rodríguez, Daniel	2.396,28
Villareal Guapo, Silvia	2.396,28
Zurera Jiménez, Rafaela	2.396,28
Total Beneficiarios: 71	TOTAL: 173.650,38

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 193/2017

Convenio o Acuerdo: A.D.I.S. Meridianos CMI Sierra Morena

Expediente: 14/01/0005/2017

Fecha: 20/01/2017

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Pilar Martín Lasarte

Código: 14002731012009

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Asociación ADIS Meridianos CMI Sierra Morena", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**ACUERDA**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

**CONVENIO COLECTIVO ASOCIACIÓN ADIS MERIDIANOS  
CMI "SIERRA MORENA" CÓRDOBA****Capítulo I****Artículo 1º. Partes que lo conciertan y ámbito geográfico**

El presente Convenio lo conciertan de una parte el comité de empresa del personal del C.M.I "Sierra Morena" de Córdoba, como representantes de los trabajadores, y de otra la Asociación ADIS Meridianos, a través de sus representantes, para ser de aplicación en el CMI "Sierra Morena" de Córdoba.

**Artículo 2º. Ámbito personal**

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores por cuenta ajena, independientemente de su modalidad de contratación, que presten servicios en el CIMI Sierra Morena. Están expresamente excluidos del presente Convenio las personas que ejerzan los cargos de Director, Subdirector y Coordinador.

**Artículo 3º. Ámbito temporal**

El Convenio Colectivo estará vigente a todos los efectos, a partir del 1 de enero de 2017, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2021, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 4º. Denuncia**

En el último año de vigencia podrá denunciarse el Convenio mediante escrito dirigido a la otra parte dentro del plazo de los

tres meses previos a la fecha de expiración, en caso de no producirse denuncia se prorrogará por un año completo.

**Artículo 5º. Absorción y compensación**

El presente Convenio Colectivo compensa y absorbe cualesquiera mejoras que vinieran disfrutando los trabajadores y trabajadoras, en materia retributiva salarial o extrasalarial, cualquiera que fuera su origen.

Si las condiciones económicas retributivas, salariales o extrasalariales, que se vinieran disfrutando por los trabajadores en el momento de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo fueran superiores en cómputo anual a las establecidas en el mismo, se continuarán aplicando y respetando las citadas condiciones más favorables, en lo que excede a las convencionales.

La cuantía resultante de las diferencias de las condiciones generales en materia retributiva, salarial o extrasalarial que se venían disfrutando hasta el momento de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se mantendrá como un complemento personal que será compensable y absorbible y no revalorizable.

Aquellos trabajadores/as que vinieran realizando a la entrada en vigor del presente Convenio, una jornada inferior a la pactada en el mismo, percibirán una retribución anual proporcional a la jornada efectivamente realizada.

**Artículo 6º. Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual, de tal forma que la declaración de nulidad administrativa o judicial de cualquiera de sus cláusulas conllevará automáticamente la nulidad de todo el Convenio.

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Asociación y sus trabajadores con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de ámbito general o sectorial.

**Artículo 7º. Comisión Paritaria**

Se nombra una comisión paritaria de las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo, para atender a la vigilancia e interpretación de cuantas cuestiones le sean atribuidas, durante la vigencia del mismo.

Estará compuesta por cuatro miembros, dos de la Dirección de la asociación y dos de la representación legal de los trabajadores. Se reunirán cuando lo solicite cualquiera de ellas, dentro del plazo de los quince días siguientes a la solicitud.

Sus funciones serán las que a continuación se indican:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Los acuerdos de la comisión paritaria, deberán adoptarse por decisión favorable y unánime de todos los miembros de la misma y preceptivo respecto a cualquier medida de Conflicto Colectivo.

En los supuestos en los que no se alcance acuerdo en el plazo de quince días naturales, se someterá dicha cuestión a la conciliación/mediación no vinculante de la comisión prevista en el Sistema extrajudicial de resolución de conflictos laborales de Andalucía -SERCLA-. El sometimiento a la conciliación/mediación no vinculantes antes mencionado tendrá carácter previo y preceptivo respecto a cualquier medida de conflicto Colectivo.

**Capítulo II****Organización y clasificación profesional****Artículo 8º. Organización**

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la Dirección de la Asociación, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente.

La ordenación y prestación del trabajo, así como la interpretación y aplicación del presente Convenio deberá atender a la pre-

valencia del interés social y de inserción socio-laboral de los jóvenes pertenecientes al sector de la justicia juvenil, mediante la racionalización y mejora de los procesos educativos, la valoración de los puestos, la profesionalización y promoción y la formación.

#### **Artículo 9º. Clasificación profesional**

Profesionales por su naturaleza se encuadran dentro de una de las siguientes áreas funcionales o grupos profesionales:

- a) Área funcional o grupo profesional A: Personal docente –técnico-sanitario o de atención directa con usuarios.
- b) Área funcional o grupo profesional B: Personal de administración y/o servicios.

### Capítulo III

#### Ingreso y contratación

#### **Artículo 10º. Ingreso y contratación**

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

La Asociación podrá hacer uso de cualquier modalidad de contratación que permita el ordenamiento laboral vigente.

La Asociación entregará a la representación legal de los trabajadores copia básica de los contratos suscritos en los términos, condiciones y plazos previstos en la legislación vigente.

Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contrato, tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración del contrato.

#### **Artículo 11º. Periodo de prueba**

La duración del período de prueba para todo tipo de contrato, incluidos los formativos, será de seis meses para los titulados superiores o de grado medio y para los mandos, y dos meses para el resto del personal.

Los contratos temporales de duración determinada regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores que se concierten por un tiempo inferior a seis meses tendrán un periodo de prueba de un mes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá período de prueba alguno cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones dentro de la Asociación en los dos años inmediatamente anteriores.

Dada la finalidad del período de prueba, las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y adopción o acogimiento, así como cualesquiera otras suspensiones de la relación laboral interrumpirán el cómputo del mismo.

Superado el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la Asociación.

### Capítulo IV

#### Clasificación profesional

#### **Artículo 12º. Disposiciones generales**

##### 1. Principios generales.

Se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de los trabajadores en un marco general que establece los distintos cometidos laborales.

A estos efectos, se entiende por grupo profesional el que agrupa las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

El sistema de clasificación profesional será la base sobre la que se regulará la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos.

##### 2. Aspectos básicos de clasificación.

El presente sistema de clasificación profesional se establece,

fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales.

La clasificación profesional se realiza en áreas de actividad y grupos profesionales por interpretación y aplicación de factores generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores. Los trabajadores en función del puesto de trabajo que desarrollan serán adscritos a una determinada área de actividad y a un grupo profesional, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo.

Así, la posesión por parte de un trabajador de alguna o todas las competencias representativas de un grupo profesional determinado, no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo. En cualquier caso, dichos mayores conocimientos por parte del trabajador, le serán válidos y la asociación si lo estima conveniente podrá tenerlos en cuenta en las futuras promociones que se planteen.

No obstante lo establecido en este capítulo respecto de los grupos profesionales y de conformidad con lo estipulado sobre movilidad funcional, se podrá producir preferentemente en las áreas de actividad.

Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen a continuación:

##### 3. Factores de encuadramiento en el grupo.

La asignación de cada trabajador al grupo profesional correspondiente será el resultado de la conjunta ponderación de los factores que a continuación se desarrollan:

- Formación/experiencia. Conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad mínimos requeridos para el desempeño normal de un puesto de trabajo, referidos a una función o actividad empresarial (titulación, experiencia relevante y especialización).

Para su valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia

- Autonomía. Grado de dependencia o independencia de la toma de decisiones en el ejercicio habitual de las funciones. Mide también el nivel de iniciativa requerido para la ejecución de las tareas.

Para su valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

- Mando: Para su valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del Colectivo y personas sobre las que se ejerce el mando.

- Iniciativa: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

- Responsabilidad. Grado de influencia sobre los resultados y relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos. Considera la responsabilidad sobre la planificación de los recursos, la gestión de equipos, el desarrollo de soluciones y los resultados.

Para su valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

- Complejidad. Grado de dificultad de los problemas que habitualmente se enfrentan en el ejercicio del puesto y de las soluciones aportadas.

Para su valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado

#### **Artículo 13º. Áreas funcionales**

Los grupos profesionales por su naturaleza se encuadran dentro de una de las siguientes áreas funcionales:

- Área funcional A: Personal docente-técnico-sanitario o de atención directa con usuarios.
- Área funcional B: Personal de administración y/o servicios.

La relación de puestos o funciones se recogen en la disposición transitoria.

#### **Artículo 14º. Áreas, grupos y categorías profesionales**

Grupo profesional I.

Se encuadran en este grupo el personal que realiza funciones técnicas dentro de su área o especialidad, puede supervisar el trabajo técnico del personal asociado a proyectos y programas específicos de la entidad. Por delegación y bajo dependencia orgánica de dirección de departamento se puede responsabilizar de todo lo necesario para la puesta en práctica y buen funcionamiento de un programa/proyecto de actuación determinado.

Factores de encuadramiento en el grupo I:

- Formación. Licenciatura y/o experiencia acreditada de cinco años como mínimo.

La dificultad de adquisición de las habilidades y conocimientos necesarios es alta, asociada al desarrollo técnico del área de intervención.

- Iniciativa/autonomía. En base a su aportación técnica, decide de una manera autónoma acerca de los procesos, los métodos y la validez de sus resultados dentro de los objetivos fijados por la entidad o empresa. Conocen la estrategia de la entidad para su área funcional, con acceso a un nivel de información relacionado con los objetivos de su actividad, que facilite las decisiones tácticas y operativas.

- Mando. Subordinado a directrices estratégicas aunque mantienen un alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad. Planifican y/o coordinan el conjunto de las funciones encomendadas.

- Responsabilidad. Constituye un alto nivel de responsabilidad técnica aunque subordinado a directrices estratégicas. La responsabilidad por sus errores y faltas afecta directa o indirectamente a su área funcional de actividad.

- Complejidad. Realiza actividades complejas con objetivos definidos y concretos.

Grupo profesional II. Se encuadra en este grupo el personal que realiza tareas y trabajos consistentes en la ejecución de operaciones que requieren un adecuado conocimiento profesional, aptitud práctica, iniciativa y/o manejo de instrumentos.

- Formación. Licenciaturas, diplomaturas, formación profesional o experiencia adquirida por la práctica. Formación profesional de grado, medio o equivalente (básica más formación ocupacional especializada).

- Iniciativa/autonomía. Actúan de acuerdo a la planificación de la Dirección y la táctica de la coordinación de programas. Deciden de manera autónoma acerca de los procesos, métodos y validez de resultados dentro de los objetivos fijados por la entidad o

empresa y de la función asignada.

Requiere autonomía para realizar las tareas que acompañan a su función técnica asignada.

Responsabilidad. La responsabilidad de sus errores afecta directa o indirectamente a la unidad o programa en la que trabaje

Grupo profesional III. Se encuadra en este grupo el personal que realiza tareas y trabajos consistentes en la ejecución de operaciones que requieren un adecuado conocimiento profesional, aptitud práctica, iniciativa y/o manejo de instrumentos.

- Formación. Formación profesional o experiencia adquirida por la práctica. Formación profesional de grado, medio o equivalente (básica más formación ocupacional especializada).

- Iniciativa/autonomía. Actúan de acuerdo a la táctica de la coordinación subordinados a un técnico o grupo II. Autonomía para realizar las tareas intrínsecas a su función, grado bajo de iniciativa.

Requiere autonomía para realizar las tareas que acompañan a su función técnica asignada.

- Responsabilidad. La responsabilidad de sus errores afecta directa o indirectamente a la unidad o programa en la que trabaje.

Grupo profesional IV. Se encuadran en este grupo el personal que realiza tareas y trabajos de apoyo técnico y/o logístico y/o de mantenimiento, consistentes en operaciones que requieren un conocimiento profesional básico y una aptitud práctica, iniciativa y/o manejo de instrumentos.

Factores de encuadramiento en el grupo IV:

- Formación: formación profesional básica y/o reglada ocupacional y/o poca experiencia laboral.

- Iniciativa/autonomía. Actúan de acuerdo a la táctica de la coordinación subordinados a un técnico o grupo III. Autonomía para realizar las tareas intrínsecas a su función, grado bajo de iniciativa.

- Responsabilidad. La responsabilidad de sus errores afecta directamente a la unidad en que trabaja.

#### **Artículo 15º. Movilidad funcional**

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la movilidad funcional en el seno de las áreas funcionales y grupos profesionales no tendrá más limitación que la que se derive de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

#### **Artículo 16º. Promociones y ascensos**

Cuando exista la necesidad de cubrir un puesto de trabajo en cualquiera de los distintos centros de la asociación, ésta valorará si puede ser cubierto por personal que ya este prestando servicios o no.

La asociación podrá evaluar, a la hora de cubrir estos puestos, la formación y los méritos de los trabajadores, y según las facultades organizativas y productivas de la misma, podrá promocionar a personal interno siempre que a juicio de la Dirección, dicho personal se encuentre capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para el puesto. La asociación podrá contratar personal ajeno a la misma en caso de que no hubiera personal, a juicio de la asociación, que reúna los requisitos adecuados al puesto de trabajo.

Capítulo V

Formación

#### **Artículo 17º. Planes de Formación**

Todo el personal del centro tiene derecho a recibir formación para lo cual la dirección del centro elaborará un Plan de formación anual. Se informará al Comité de empresa de dicho plan de formación anual de manera que cubra las necesidades formativas de toda la plantilla y se informara sobre los criterios de selec-

ción y permisos.

Al mismo tiempo el comité podrá proponer los cursos de formación continua que se considere conveniente.

La regulación de la formación se atenderá a lo descrito en la Ley del Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

#### Capítulo VI

Jornada de trabajo. Horario. Vacaciones y permisos

##### Artículo 18º. Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo a partir de la firma del Convenio será de 1.755 horas anuales de trabajo efectivo, prestadas de lunes a domingo, con los descansos que establece la Ley.

En el calendario laboral se fijarán los distintos turnos y días de descanso semanal, así como de los catorce festivos anuales en los términos legalmente previstos.

La organización de los turnos de trabajo es una facultad que corresponde a la Dirección del centro y estará encaminada a la mejor cobertura del servicio. Por ello, y con vistas a la atención de los menores, será admisible la organización de turnos de trabajo que ocupen los 365 días del año y las 24 horas del día, incluyendo por tanto el trabajo en festivo.

Dentro de esta facultad, estará la posibilidad de establecer turnos rotatorios, de mañana, tarde o noche y turnos de fines de semana.

La organización de estos turnos no podrá ir en detrimento del descanso entre jornadas, el descanso semanal o bisemanal, vacaciones anuales y jornadas máximas de trabajo.

La asignación de cada trabajador a cada turno, o su modificación durante el año en curso, corresponde a la Dirección del Centro, que lo comunicará con una antelación de 15 días.

Por razones de atención al servicio, y durante el año natural en curso será posible un máximo de dos cambios del régimen de turnos previstos al inicio del año.

Los trabajadores tendrán derecho a tres días de asuntos propios al año, que deberán solicitar a la Dirección del centro con una semana de antelación. Una vez analizadas las necesidades organizativas de los turnos de trabajo será la Dirección quien conceda su disfrute o no.

El calendario laboral con la concreción de los diferentes turnos se establecerá antes del 31 de diciembre de cada año.

##### Artículo 19º. Vacaciones

Todo el personal tiene derecho a unas vacaciones de 31 días naturales al año. La Asociación concederá la fecha de disfrute de dichas vacaciones de acuerdo con las necesidades del Centro, en caso de discrepancias respecto a estas, 16 días a voluntad del centro y 15 días a petición del trabajador o trabajadores siempre y cuando las peticiones de los trabajadores no se acumulen en la misma fecha y esto impida el normal desarrollo de la actividad del centro, para lo cual se tomará de referencia el calendario laboral que deberá establecerse antes del 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones estivales (15 días) se contraen al periodo comprendido entre el primero de junio y el treinta de septiembre de cada año y el momento de su disfrute será elegido por el trabajador dentro de los distintos turnos que, sin perjuicio del funcionamiento del centro, se establezcan, bajo el principio de que el trabajador que optó en primer lugar un año por un determinado turno pierde esa primacía de opción hasta que la hayan ejercitado el resto de los trabajadores de su área y grupo profesional.

Los otros dieciséis días de vacaciones serán distribuidos por la Dirección mediante la definición de los correspondientes turnos de disfrute.

La trabajadora que se encuentre en situación de incapacidad

temporal derivada de embarazo, parto o la lactancia natural, así como el trabajador que tuviera suspendido su contrato de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis, del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso por paternidad, al finalizar estas situaciones, incluso fuera del año natural al que corresponderían las mismas.

En el supuesto de que el trabajador se encuentre en una situación de incapacidad temporal por causas distintas a las contempladas en el párrafo inmediatamente anterior que impidan que el trabajador pueda disfrutar sus vacaciones, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

##### Artículo 20º. Permisos retribuidos

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Veinticinco días naturales en caso de matrimonio. Posibilidad de comenzar dicho permiso con una semana de antelación a la fecha del enlace.

b) Cinco días naturales en caso de nacimiento de hijo.

c) Dos días por el accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este último permiso será de tres días en los casos de familiares de primer grado.

d) Dos días en caso de fallecimientos de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se elevará a cuatro días en el caso de fallecimientos de parientes de primer grado.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) En el caso de enfermedad de hijos menores de 16 años dependientes y que cohabiten con el trabajador que exigiese un permiso de acompañamiento al facultativo o una presencia del padre o madre durante el ingreso hospitalario del menor, será concedido cuando la atención médica no pudiera ser prestada fuera de las horas de trabajo o cuando el trabajador no pudiera modificar su horario o turno de trabajo.

El permiso únicamente será concedido a uno de los progenitores en el caso de que ambos trabajen en la asociación.

Anualmente el permiso retribuido no podrá superar cuatro días laborables.

g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio de sufragio activo.

h) Cuando se necesite licencia y permisos de cualquier tipo y se esté trabajando en período nocturno, podrá el personal optar por la noche anterior o posterior.

i) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso a la Asociación y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las licencias contempladas en el presente artículo se entienden aplicables a las parejas de hecho legalmente inscritas al amparo de la Ley 5/2002, de la Junta de Andalucía (BOJA nº 153) y siempre que tal inscripción le hubiera sido comunicada a la Dirección de la empresa de manera inmediata a haber tenido lugar.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

##### Artículo 21º. Permisos no retribuidos

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, sin derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Asistencia a sepelio familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad por tiempo mínimo de un día y un máximo de tres días, cuando para ello sea necesario un desplazamiento de más de 300 Km

#### **Artículo 22º. Maternidad y lactancia**

Maternidad: En los casos de maternidad la trabajadora tendrá derecho a lo siguiente:

1. Suspensión del contrato por maternidad o adopción. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciocho semanas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Igualmente en el supuesto de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores la suspensión del trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida.

Estos beneficios podrán ser disfrutados por el padre o la madre en la forma prevista en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las trabajadoras en baja por maternidad podrán unir el citado periodo a las vacaciones. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

3. Los trabajadores tienen derecho al tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

4. Las trabajadoras embarazadas de baja por Enfermedad Común a partir de la semana 20 la entidad les complementará la prestación por IT hasta el 100% de su salario fijo bruto hasta el momento del reconocimiento de la baja por riesgo en el embarazo. Dicho complemento se abonará siempre que la trabajadora solicite dicho reconocimiento del riesgo.

Cuando la trabajadora o el trabajador tuvieren un nacimiento percibirán por una sola vez una ayuda o canastilla equivalente a doscientos cincuenta euros (250). Para el caso de nacimiento múltiple percibirán por una sola vez una ayuda o canastilla equivalente a seiscientos euros (600). La ayuda la percibirá exclusivamente uno de los cónyuges en el caso de que ambos trabajen en la asociación.

Lactancia. El trabajador por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho lo podrá sustituir por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumular éste derecho en catorce días naturales consecutivos que deberá unir al periodo de baja por maternidad. El derecho a la acumulación se vincula a la prestación efectiva del trabajo hasta que el menor cumpla los nueve meses.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

#### **Artículo 23º. Excedencias**

La situación de excedencia voluntaria o forzosa se atenderá a lo descrito y establecido en la Ley del Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

#### **Artículo 24º. Definición común a las licencias**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores y en la Ley 39/1999, de conciliación de la vida laboral y familiar, se entiende por jornada ordinaria y diaria de cada trabajador aquellos días de la semana, y, dentro de ellos, los momentos del día en los que el trabajador tiene planificada la obligación de trabajar en el calendario laboral.

#### Capítulo VII

#### Retribuciones

#### **Artículo 25º. Salario base**

El salario base y demás conceptos para cada una de los grupos profesionales y para cada una de las áreas será el especificado en la tabla anexa.

#### **Artículo 26º. Antigüedad**

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán la cantidad de 344,81 € anuales por cada trienio de prestación de servicios, siendo el tope máximo de este concepto el de seis trienios, los cuales se abonarán en doce mensualidades. Se reconoce a efectos de antigüedad, la fecha de incorporación a la Asociación, incluido el período de prueba.

En el caso de que un trabajador cese su relación laboral con la Asociación por sanción o por su voluntad, si posteriormente reincorporase, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso.

#### **Artículo 27º. Plus de festividad**

En el caso de realizar sustituciones, por decisión de la Asociación, todo el personal que en el desempeño de su puesto de trabajo realice su jornada laboral de ocho horas entre las 0 horas y las 24 horas de días festivos incrementará su retribución en 31,10 € por jornada festiva trabajada.

Idéntico plus percibirá el trabajador que deba acudir al trabajo los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero en horario completo de ocho horas de tarde o de noche (madrugada del día siguiente). Cuando en razón del turno que le toque el empleado hubiera de trabajar al menos cuatro horas se le abonará la parte proporcional del plus.

Para los trabajadores afectos al sistema de turnos rotativos, que trabajen en la misma franja temporal y horaria, el plus tendrá una cuantía de 22,05 €.

#### **Artículo 28º. Complementos de puesto**

Los monitores y los educadores al cumplir dos años de permanencia en la Asociación ejerciendo tales cometidos devengarán un complemento de puesto equivalente a 92,27 euros brutos mensuales (doce pagas). Constará en nómina con la sigla CPE.

Por su parte los educadores que realicen tareas o funciones de tutoría devengarán un complemento de puesto equivalente a 138,42 euros brutos mensuales (doce pagas). Constará en nómina con las siglas CPT.

#### **Artículo 29º. Plus de turnicidad**

Por la naturaleza del trabajo que se desarrolla en el CMI "Sierra Morena", la organización del mismo se ha de desarrollar según el sistema denominado trabajo a turno o rotatorios de mañana, tardes y fines de semana, con la finalidad de cubrir un servicio a los internos del centro que se encuentran cumpliendo sentencias que les obliga a estar internos las 24 horas del día.

La Asociación abonará la cantidad de 14,75 € brutos mensuales a aquellos trabajadores directamente sometidos a un trabajo a turnos rotatorios, compensando económicamente los cambios de

horarios establecidos cada cierto tiempo.

#### **Artículo 30º. Plus de transporte**

Los trabajadores recibirán mensualmente la cantidad de 80,88€ brutos al mes por dicho concepto.

#### **Artículo 31º. Plus de vestuario**

Los trabajadores percibirán mensualmente por este concepto la cantidad de 62,22 € brutos al mes.

El percibo del anterior plus lleva indisolublemente unida la obligación del trabajador de presentarse al trabajo con el vestuario limpio y debidamente planchado. Cuando se facilite uniformidad el citado plus tendrá la naturaleza jurídica de complemento de desgaste de ropa.

Los trabajadores obligados a uso de uniforme tendrán derecho a uniforme completo dos veces al año.

#### **Artículo 32º. Plus de nocturnidad**

Los trabajadores adscritos al turno de noche cuando presten su trabajo en horario nocturno tendrán derecho a un complemento del 20% adicional de salario base por cada hora trabajada en dicha franja.

#### **Artículo 33º. Ayuda de Guardería**

A partir de la firma del Convenio, los hijos de los trabajadores del centro que tengan una antigüedad mínima de un año, que sean menores de 3 años y que estén matriculados en una guardería, percibirán 50 € por hijo siempre que acrediten el abono de todas las mensualidades del curso anterior (septiembre a junio).

La fecha de devengo será en el mes de septiembre y el abono en octubre.

#### **Artículo 34º. Pagas extraordinarias**

A partir de la firma del Convenio los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias de la siguiente cuantía y de la siguiente forma:

- Dos pagas extraordinarias, del 100% del salario base prorrateadas mensualmente.
- Dos pagas extraordinarias, que se abonarán, una en junio y otra en diciembre equivalentes al salario base que les corresponda.

#### **Artículo 35º. Liquidación y forma de pago del salario**

El pago de haberes y demás emolumentos que puedan corresponderle a cada empleado se efectuará como máximo el último día del mes y si este fuera festivo el día anterior y se realizará a través de transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria o cajas de Ahorros.

#### **Artículo 36º. Gastos y otros**

El personal que voluntariamente en el desarrollo de su trabajo, y a solicitud expresa de la Dirección o Coordinación de la Asociación, utilice su vehículo, percibirá la cantidad de 0,24 €/km., previa justificación. Las cantidades a recibir se acumularán por periodos mensuales, haciéndose efectivas al final de cada mes.

La Asociación abonará a sus trabajadores el importe de los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento, por razones laborales. La acreditación implica la presentación de facturas.

Se establecen las siguientes cantidades como límite de justificación para manutención y alojamiento:

- Media dieta: 20 euros.
- Dieta completa sin pernoctar: 40 euros.
- Dieta completa pernoctando: 90 euros.

#### **Artículo 37º. Prevención de riesgos laborales**

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica los medios de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y sus órganos internos y específicos de representación en esta materia.

La Asociación está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de prevención de riesgos laborales, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma y garantizar una formación práctica y adecuada a estas materias de los trabajadores.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas, a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral y en otras horas, con descuento en este último caso, del tiempo invertido en la misma jornada laboral.

El reconocimiento médico se practicará por el servicio de prevención de la Asociación:

- Una vez al año para todo el personal.
- Periódico y específico para el personal que por su actividad estime necesario según la PRL
- A todo trabajador con más de 30 días de baja por enfermedad antes de incorporarse al puesto de trabajo.

#### **Artículo 38º. Seguro Colectivo de accidentes de trabajo**

La Asociación deberá formalizar contrato de seguro de responsabilidad civil para todos sus trabajadores con una cobertura de 42.075,85 euros por trabajador. El seguro contratado deberá cubrir la responsabilidad civil profesional sin reducción en función de la jornada de trabajo.

Igualmente la Asociación suscribirá para sus trabajadores la correspondiente póliza de accidentes con una cobertura de 42.075,85 euros por cada trabajador para cualquier accidente profesional que sufra el trabajador durante su vida laboral, incluido el accidente "in itinere".

Las coberturas de la póliza de este seguro de accidentes para cada trabajador tendrán un capital asegurado en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo de 42.075,85 euros.

Esta última cifra se reducirá, conforme a los correspondientes porcentajes por la pérdida o inutilidad absoluta de miembros, en los casos de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

El infarto de miocardio, y sus consecuencias, queda garantizado, siempre que sea declarado en firme como accidente laboral por la autoridad laboral o judicial.

#### **Artículo 39º. Incapacidad temporal**

Cuando un trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, durante dicho periodo se completará la prestación hasta alcanzar el 100% de su salario bruto mensual.

La primera incapacidad temporal del año derivada de enfermedad común tendrá derecho el trabajador a percibir el 100% de su salario bruto diario los tres primeros días de la baja.

Siempre que la incapacidad sea por intervención quirúrgica o enfermedad grave, que implique el ingreso en planta hospitalaria, el trabajador tendrá derecho a percibir el 100% de su salario de Convenio durante todos los días que dure su baja, con el límite de dieciocho meses. Para que se considere este apartado deberá justificarse el ingreso al menos una noche en la unidad hospitalaria.

### Capítulo VIII

#### Derechos y garantías sindicales

#### **Artículo 40º. Comité de Empresa**

La Asociación reconoce a los miembros del comité de empresa, elegidos libre y democráticamente según la normativa vigente,

cuantos derechos y garantías tienen en razón a su cargo por la legislación vigente y venidera.

1. La Asociación, facilitará a los miembros del comité de empresa, un local para consultas y archivos de documentos siempre y cuando sea posible. Cuando no esto no sea factible, la Asociación facilitará un armario o mueble, así como un tablón de anuncios y cuanto pequeño material administrativo sea necesario para el desempeño de su función representativa. El tablón de anuncios será de uso exclusivo de los miembros del Comité de Empresa.

2. Los miembros del comité de empresa deberán disponer en la Asociación de facilidades adecuadas al desempeño rápido y eficaz de sus funciones, siempre y cuando esto no implique obstáculos importantes en el desempeño de la actividad del centro.

3. La Asociación entregará a los miembros del comité de empresa copias básicas de los contratos de trabajo de los empleados de nuevo ingreso, y de los que se establezcan legalmente. También entregará copia de los finiquitos de aquellos trabajadores cuya relación laboral quede extinguida, siempre y cuando el trabajador así lo solicite.

4. La Asociación pondrá a disposición de los miembros del comité de empresa los documentos de cotización a la Seguridad Social correspondientes a todos los empleados del CIMI Sierra Morena, a petición de aquellos.

5. Los representantes legales de los trabajadores conocerán mensualmente el número de horas extraordinarias realizadas en la Asociación.

6. Los miembros del comité de empresa podrán convocar asambleas fuera de la jornada laboral cuando lo consideren necesario, a celebrar dentro de los locales de la Asociación, si ello es posible.

#### **Artículo 41º. Secciones Sindicales**

Los trabajadores afiliados a algún sindicato, podrán formar secciones sindicales en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y normativa complementaria. La Asociación descontará de la nómina del trabajador que lo solicite por escrito, el importe de la cuota sindical que indique.

#### **Capítulo IX**

#### **Régimen disciplinario**

#### **Artículo 42º. Infracciones y sanciones**

Los trabajadores podrán ser sancionados en virtud de incumplimientos laborales por la asociación/entidad, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades judiciales que puedan derivarse.

Son faltas todas las infracciones a los deberes establecidos en la normativa laboral o cualquier incumplimiento contractual y se clasificarán leves, graves y muy graves.

El personal de la asociación/entidad podrá ser sancionado en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas siguientes:

a) Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización y conservación de los locales y materiales o documentos de la Asociación, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.

2. La no comunicación, con la debida antelación la falta de un día al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Más de dos faltas repetidas de puntualidad con un retraso superior a 10 minutos en el período de treinta días naturales.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, ex-

cepto en el supuesto de que el mismo, originase una situación de riesgo, de desprotección, abandono, desatención para los usuarios/as atendidos, en cuyo caso se podrá considerar como falta grave o muy grave.

5. Las faltas de respeto y consideración debida a otros empleados, cuando tengan entidad menor y no impliquen violación del derecho a la dignidad o la integridad.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. No notificar (entregar o enviar el parte de baja y/o confirmación) en los tres días naturales siguientes a la expedición de la baja correspondiente de incapacidad temporal, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

8. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar a la prestación del servicio y siempre que previamente hubiere mediado la oportuna advertencia de la asociación.

9. Negativa a realizarse el reconocimiento médico cuando las características del servicio lo requieran de conformidad a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

10. Realizar cambios de turnos entre compañeros/as y de días sin autorización.

11. Las infracciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación como faltas leves

b) Faltas graves. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. La desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de su trabajo, con perjuicio para la Asociación, centro o entidad, o a los menores o familias atendidas. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Asociación podrá considerarse como falta muy grave.

2. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de dos días y menos de diez al mes.

3. La reincidencia en la comisión de hasta tres faltas leves aunque sean de diferente naturaleza dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por ese motivo.

4. Abuso de autoridad siempre que no implique grave vulneración del derecho a la dignidad del trabajador.

5. Las faltas de respeto y consideración debida a otros empleados, cuando tengan entidad mayor y no impliquen violación del derecho a la dignidad o a la integridad; en caso de que impliquen violación de estos derechos se entenderán como muy graves.

6. Falta de asistencia de dos en un periodo de 60 días sin que lo justifiquen.

7. La inobservancia de las instrucciones de la Dirección en materia de prevención de riesgos laborales.

8. La embriaguez o toxicomanía ocasional siempre que no causase ningún perjuicio a sus compañeros/as o a su trabajo. En caso contrario, se considera como muy grave.

9. La negligencia, imprudencia o desidia grave en el uso o conservación del material a su cargo, o que originase una situación de riesgo para los usuarios/as atendidos/as o compañeros/as de trabajo.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, actividades particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la asociación para usos propios.

11. El abandono del servicio sin causa justificada, excepto en el supuesto de que el mismo pudiese originar una situación de desprotección, abandono, desatención o pudiese crear una situación de riesgo para los usuarios/as atendidos o compañeros/as de trabajo que será considerada falta muy grave.

12. Contravenir la normativa relativa al consumo de tabaco.

13. La omisión de datos o de la información debida de acuerdo al cumplimiento de la normativa vigente y del centro.

14. La presentación de partes de baja o confirmación en el octavo día o sucesivos desde la fecha de su expedición, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

15. Las ofensas o malos tratos psíquicos o morales a los usuarios/as, compañeros/as, así como, a cualquier otra persona con la que pueda relacionarse en el desempeño de su puesto de trabajo.

16. Las infracciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación como faltas graves

c) Faltas muy graves. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Infringir lo establecido en la Ley de protección de datos

2. Dar a conocer datos que afecten a la intimidad de los menores o familias atendidas.

3. El fraude, la deslealtad notoria, el abuso de confianza en las gestiones y funciones encomendadas, la concurrencia desleal, el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa/entidad o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa/entidad o durante el trabajo en cualquier lugar, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

4. Violar o revelar información de reserva obligada, que produzca grave perjuicio para la empresa/entidad, usuarios/as y/o compañeros/as de trabajo.

5. La trasgresión de la buena fe contractual según lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante más de 10 días al mes o durante más de 30 días en el trimestre.

7. Más de 10 faltas de puntualidad sin justificación, en un período de noventa días naturales de más de diez minutos cada una de ellas.

8. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días o más en un período de treinta días naturales.

9. Los malos tratos de palabra u obra y el abuso de autoridad a los trabajadores y trabajadoras y a los usuarios.

10. La obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios del centro o de sus familias.

11. Apropiarse de objetos, documentos, material, etc... de los usuarios del centro o del personal o del propio centro.

12. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

13. Aquellas conductas que están determinadas como acoso por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo en nota técnica preventiva, por el Estatuto de los Trabajadores o por la normativa que en su caso se desarrolle.

14. Abuso de autoridad que implique grave vulneración del derecho a la dignidad del trabajador.

15. Las infracciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación como faltas muy graves

16. Las agresiones físicas a los usuarios, y a las personas que trabajen en la empresa o fundación o a los familiares que convivan con ellos, al margen de las responsabilidades civiles o penales que se derivaran de ello.

17. El acoso sexual o moral al margen de las responsabilidades civiles o penales que se derivarán de ello.

18. La indisciplina, la desobediencia o la negligencia en el trabajo evidenciadas de forma muy grave y/o notoriamente perjudicial para la asociación/entidad

19. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar

cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

20. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo habitual o pactado, o la ausencia notoria, brusca y/o puntual de rendimiento que pueda provocar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

21. La embriaguez habitual y la toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

22. Causar accidentes graves por imprudencia, negligencia, o desidia.

23. El abandono del servicio sin causa justificada, que origine una situación de desprotección, abandono, desatención o crease una situación de riesgo para los usuarios atendidos o compañeros de trabajo.

24. El uso indebido, o abuso de los medios de comunicación y de producción de la asociación, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a las normas internas de la organización.

25. La reincidencia en tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en un período de doce meses.

26. La presentación extemporánea del parte de alta en las veinticuatro horas desde la fecha de su expedición, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

27. Traficar o consumir con cualquier tipo de drogas, alcohol o mercancías en el interior del centro de trabajo, al margen de las responsabilidades civiles o penales que se derivaran de ello.

28. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador/a y/o terceros.

#### **Artículo 43º. Prescripción**

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todos hábiles, a partir de la fecha en que la Asociación tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### **Artículo 44º. Sanciones**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán alguna de las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2. Por faltas graves:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.

b) Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Asociación.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

#### **Artículo 45º. Tramitación y prescripción de sanciones**

Las sanciones se comunicarán motivadamente por escrito al interesado o interesada para su conocimiento y efectos, dándose notificación al comité de empresa o delegados de personal y a la sección sindical a la que pertenezca el afectado.

Para la imposición de sanciones, por falta leve, grave o muy

grave, será preceptiva la instrucción de expediente sumario. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado o interesada pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al comité de empresa o delegados de personal, y a la sección sindical a la que pertenezca el afectado o afectada, para que por ambas partes y en el plazo de 10 días naturales puedan manifestar a la Asociación lo que consideren conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos.

Transcurrido dicho plazo y aunque el comité, los delegados, la sección sindical, el trabajador o trabajadora, o ambos, no hayan hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador o trabajadora la sanción que se crea oportuna, de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente Convenio y el Estatuto de los Trabajadores.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones, cualquiera que fuere su gravedad, cuando se trate de miembros del comité de empresa, delegados de empresa o miembros con cargos de responsabilidad de las secciones sindicales, tanto se estén en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en el periodo reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 40 días naturales de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y en todo caso, a los tres meses de haberse cometido.

#### Disposición Adicionales

##### Disposición Final Primera

En todo lo no regulado por el presente Convenio, se estará a lo que dispongan las normas legales de carácter imperativo que sean de aplicación

##### Disposición Final Segunda. Retroactividad conceptos salariales

El presente Convenio Colectivo entra en vigor el próximo 1 de enero de 2017 aunque sus efectos económicos referentes a la actualización salarial del 1% de los conceptos salariales se retrotraen al 1 de enero de 2016.

##### Disposición Final Tercera. Subrogación

En el caso de que en el futuro, la Entidad no siga gestionando el centro porque resulte adjudicataria otra Empresa, ésta última tendrá que subrogarse en los trabajadores siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos al efecto o lo contemple la Administración en el contrato.

##### Disposición Final Cuarta. Solución extrajudicial de conflictos

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del quinto acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASAC V) y, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al citado acuerdo, vinculando en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y a la empresa en el ámbito territorial y funcional que representan.

##### Disposición Final Quinta. Cambio de centro de trabajo

Cuando de común acuerdo entre la organización y el empleado, y en razón a las necesidades organizativas, promociones profesionales, formación, progresión, conocimiento del trabajo, etc., el trabajador fuera destinado a otro centro en la que existiera una regulación convencional diferente a la de origen, le será de aplicación la del destino, con exclusión absoluta de la regulación de origen, salvo las condiciones personales del trabajador. Finaliza-

da la estancia en el centro al que fue destinado, si volviera al de origen, se operará de manera idéntica pero en sentido inverso; si por el contrario fuera destinado a un tercer centro se operará de la misma manera a la del primer cambio de centro o programa.

Cuando el cambio implicara nueva residencia se aplicara lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores sobre movilidad geográfica.

#### Disposición Transitoria Única

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Convenio 2008-2010, los trabajadores que a la fecha de la firma de aquel Convenio hubieran venido percibiendo en razón de su contrato individual el llamado plus CPB 2008 lo han consolidado como condición personal más beneficiosa, que pasó a denominarse en nómina CPB 2008.

La citada condición personal es incompatible en igual cuantía con los complementos de puesto de trabajo recogidos en el artículo 27 del presente Convenio.

No obstante lo anterior, cuando el trabajador deje por la razón que fuere de percibir el complemento de puesto de trabajo anterior, volverá a percibir íntegro el CPB 2008.

#### ANEXO I TABLAS SALARIALES 2017

ÁREA A	Salario Base mensual
Monitor	854,28
Educador	861,66
Tutor	1.035,78
ATE	854,28
Titulado Superior (Médico, Jurista, Psicólogo)	1.083,84
Titulado Grado Medio (DUE, Trabajador Social)	1.059,75
ÁREA B	Salario Base mensual
Responsable Mantenimiento	1.004,02
Ayudante Mantenimiento	653,84
Cocinero	930,41
Ayudante Cocina	814,12
Personal Limpieza/Lavandería	783,39
Administrativo	677,65
Auxiliar Administrativo	640,74

Grupo/Área	ANEXO II	
	Educativa/técnico/ sanitario	Administración y Servicios
I	Médico	
	Psicólogo	
	Jurista	
II	DUE	Jefe de Cocina
	Trabajador Social	Resp. de Mantenimiento
	Educador	
III	Monitor	Oficial de Mantenimiento
		Cocinero
		Administrativo
IV	ATE	Personal de Lavandería/ Limpieza
		Ayte. de Cocina
		Ayte. de Mantenimiento
		Aux. Administrativo

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 293/2017

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2017, el Presupuesto General Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y sus Organismos Autónomos Patronato Municipal de Cultura "Juan Bernier", Patronato Municipal de Deportes y Patronato Municipal de Servicios Sociales así como las Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Carlota a 31 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 98/2017

Por Decreto nº 37, de 9 de enero de 2017, el Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, se procede a la subsanación de error material de las Bases de la Convocatoria para provisión de 14 plazas de Policía Local, en los siguientes términos:

"En relación con el Decreto nº 10545, de 13 de diciembre de 2016, dictado por el Teniente Alcalde de RR.HH. y Salud Laboral, por el que se aprueban las Bases de convocatoria para la provisión de 14 plazas de Policía Local, pertenecientes a las Oferta

Pública de Empleo de 2013 y 2016, se constata error material en la Base Segunda, relativa a los requisitos de los aspirantes, en su apartado e) Conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede la subsanación del mismo en los siguientes términos:

Dónde dice: e) Estar en posesión del permiso de conducción clase A y clase B.

Debe decir: e) Estar en posesión del permiso de conducción clase A2 y clase B.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto 7582, de 30 de agosto de 2016 y Decreto de la Alcaldía nº 8403, de 3 de octubre de 2016, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 794/16, de 2 de septiembre, dispongo: La rectificación del error material señalado en los términos que se indican, de las Base Segunda, apdo. e) de la Convocatoria para la provisión de 14 plazas de Policía Local".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba a 12 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381, la Subdirectora General de Recursos Humanos y Salud Laboral, Mª Dolores Muñoz Muñoz.

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 277/2017

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2016, el Presupuesto General para el ejercicio 2017 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público que ha finalizado el día 26 de enero del presente año, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica un resumen por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos de los presupuestos que lo integran y del Consolidado, así como los anexos al mismo.

Capítulos	Ayto.	PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2017							Total
		P.D.M.	Suivilusa	Aguas de Lucena	Epel	Agil	Eliminaciones		
<b>INGRESOS</b>									
1. Impuestos Directos	16.385.057,94								16.385.057,94
2. Impuestos Indirectos	200.700,00								200.700,00
3. Tasas y otros ingresos	6.276.906,38	667.681,20							6.944.587,58
4. Transferencias Ctes.	14.412.751,32	1.168.444,93	110.000,00				4.930.244,93		10.760.951,32
5. Ingresos Patrimoniales	246.094,84	6.300,00	363.703,56	3.278.224,30	522.268,70				4.416.591,40
6. Enajenac.Inv.Reales									
7. Transferencias Capital	413.379,91		62.526,60		285.000,00		285.000,00		475.906,51
8. Activos Financieros.	62.000,00			67.000,00					129.000,00
9. Pasivos Financieros	1.245.781,55			933.000,00					2.178.781,55
<b>SUMAS INGRESOS</b>	<b>39.242.671,94</b>	<b>1.842.426,13</b>	<b>536.230,16</b>	<b>4.278.224,30</b>	<b>807.268,70</b>	<b>0,00</b>	<b>5.215.244,93</b>		<b>41.491.576,30</b>
Capítulos	Ayto.	P.D.M.	Suivilusa	Aguas de Lucena	Epel	Agil	Eliminaciones		Total

**GASTOS**

1. Gastos de Personal.	17.247.236,49	497.852,98	89.309,34	834.285,60	67.024,16		18.735.708,57
2. Compra b.ctes. sv.	9.122.718,36	1.223.773,15	193.367,48	2.309.504,54			12.849.363,53
3. Gastos Financieros.	403.281,50	200,00	67.121,02	41.229,94			511.832,46
4. Transferencias Ctes.	7.279.331,78	115.600,00				4.930.244,93	2.464.686,85
6. Inversiones Reales.	2.220.733,40	5.000,00		1.000.000,00			3.225.733,40
7. Transferencias Capital	285.000,00				141.923,59	285.000,00	141.923,59
8. Activos Financieros.	5.000,00				233.649,62		238.649,62
9. Pasivos Financieros.	2.679.370,41		186.432,32	93.204,22	364.671,33		3.323.678,28
<b>SUMAS GASTOS</b>	<b>39.242.671,94</b>	<b>1.842.426,13</b>	<b>536.230,16</b>	<b>4.278.224,30</b>	<b>807.268,70</b>	<b>0,00</b>	<b>41.491.576,30</b>

**A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA**

Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.	Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.
A 1.) Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.			Graduado Social	A2	1
			Asistente Social	A2	1
			Trabajador Social	A2	9
			Educador Familiar	A2	1
			Técnico Informático	A2	2
			Técnico Turismo	A2	1
			Profesor de Música (esp. Piano)	A2	1
			Profesor de Música (esp. Guitarra)	A2	1
			Profesor de Música (esp. Guitarra flamenca)	A2	1
			Profesor de Música	A2	1
			Técnico de Educación Infantil	B	1
			Practico en Topografía	B	1
A 2.) Escala de Funcionarios de Administración General			Clase Técnicos Auxiliares.		
A 2. 1.) Subescala Técnica.			Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.
			Aux. Tit. Arch. Bibl. E Investig.	C1	1
			Delineante	C1	2
			Téc. Aux. Informático	C1	4
			Téc. Aux. Med. Amb.	C1	1
			Téc. Aux. Industrial	C1	1
A 2. 2) Subescala de Gestión.			A 3. 2.) Subescala Servicios Especiales.		
			Clase Policía Local		
			Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.
			Inspector	A2	2
			Subinspector	A2	2
			Oficial	C1	8
			Oficial Sección Tráfico	C1	1
			Policía Local	C1	70
A 2. 3.) Subescala Administrativa.			Clase Plazas de Cometidos Especiales.		
			Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.
			Técnico Ciclo Integral del Agua	A1	1
			Asesor Jurídico C.I.M.	A1	1
			Técnico C.I.M.	A2	2
			Técnico Medio Especialista en Promoción Económica	A2	1
			Técnico Medio Especialista Cultura	A2	1
			Técnico Medio Especialista en Drogodependencia	A2	1
			Ingeniero Técnico –Electricidad-	A2	1
			Ingeniero Técnico –Jardinería-	A2	1
			Técnico de Prevención de Riesgos Laborales	A2	1
			Monitor-Director Parque Inf. Tráfico	C1	1
			Inspector Rentas y Exacciones	C1	1
			Coordinador responsable Oficina Información Juvenil	C1	1
			Coordinador resp.de Protocolo	C1	1
			Espec. en Autoedición Multimedia y Nuevas Tecnologías	C1	1
			Especialista en Consumo	C1	1
			Especialista en Arch. Y Biblioteca	C1	1
A 2. 4.) Subescala Auxiliar.					
			Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.
			Auxiliar	C2	33
A 2. 5.) Subescala Subalterna.					
			Denominación	Agrupac. Profes.	Núm.
			Ordenanza		11
A 3.) Escala de Administración Especial.					
A 3. 1.) Subescala Técnica.					
Clase Técnicos Superiores.					
			Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.
			Psicólogo	A1	1
			Psicólogo/Pedagogo	A1	1
			Arquitecto	A1	5
			Arqueólogo	A1	1
			Ingeniero C.C. y P.	A1	1
			Ingeniero Agrónomo	A1	1
			Ingeniero Informático	A1	1
Clase Técnicos Medios.					
			Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.
			Arquitecto Técnico	A2	4
			Ingeniero Técnico en Topografía	A2	1
			Ingeniero Técnico Industrial	A2	2
			Ing. Tec. Obras Públicas	A2	1

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Auxiliar Técnico en Topografía	C1	2	Actividades Varias	
Especialista en Geomática	C1	1	Denominación	Núm.
Monitor/a de Canto	C1	1	Conductor 1ª	1
Monitor/a de Danza Española	C1	1	Operario	2
Monitor/a de Danza Clásica	C1	1	Parques y Jardines	
Monitor/a de Piano-Formación Musical	C1	1	Denominación	Núm.
Aux. Ayde. Arch. Y Biblioteca	C2	1	Jardinero	1
Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre	C2	1		
Aux. Especialista en Cultura	C2	1	Alumbrado y Mantenimiento	
Auxiliar de Inspección	C2	3	Denominación	Núm.
Conserje Mercado y Matadero	C2	1	Encargado	1
Portero/a Mayor	C2	1	Oficial Jefe de Equipo	3
Auxiliar Actividades Turísticas	C2	3	Oficial Electricista	2
Auxiliar Jardín de Infancia	C2	3	Oficial Fontanero	1
Auxiliar Puericultura	C2	1	Oficial	19
			Operario	1

## Clase Personal de Oficios.

Denominación	G. C. P. Subgrupo	Núm.	Denominación	Núm.
Encargado	C1	1	Encargado/a	1
Maestro Jardinero	C2	1	Oficial Jefe de Equipo	2
Oficial Pintor	C2	1	Oficial Jardinería	2
Oficial Carpintero	C2	1	Oficial	20
Oficial Primera	C2	1	Operario	6
Conductor	C2	1		
Jardinero	C2	5		

Denominación	Agrupac. Profes.	Núm.	Denominación	Núm.
Guarda de Centro de Menores		1	Oficial Jefe de Equipo	1
Barrendero		2	Operario	29
Peón de Obras		3		
Peón de Usos Múltiples		3		
Limpiadora		4		
Peón Electricista Conductor		1		

## B) PERSONAL LABORAL

Denominación	Núm.
Servicios Administrativos	
Auxiliar	2

Denominación	Núm.
Subalternos	
Ordenanza	1

Denominación	Núm.
Limpieza de Edificios	
Limpiadora	3

Denominación	Núm.
Servicio de Obras	
Auxiliar Técnico Industrial	1
Oficial - Jefe de Equipo	1
Oficial Primera	1
Oficial	1
Peón de Obras	1
Peón de Obras Cementerio	2

Denominación	Núm.
Limpieza Pública	
Barrendero	1

Denominación	Núm.
Guardería de Colegios Públicos	
Guarda - Portero	8

## C) PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL

Denominación	Grupo Clasif.	Núm.
Asesor Delegado Las Navas		1
Asesor Delegado Jauja		1
Asesor Grupo Político Presidencia		1
Asesor Grupo Político IULV		1
Asesor Grupo Político P.P.		1
Asesor Grupo Político C's		1
Asesor Grupo Político Andalucía Entre Tod@s Lucena		1

## RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 22 de diciembre de 2015:

- El asesor o asesora de la Alcaldía en la barriada de Las Navas del Selpillar percibirá un sueldo mensual de 1.616 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe que el sueldo.

- El Asesor o asesora de la Alcaldía en la aldea de Jauja percibirá un sueldo mensual de 1.818 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe que el sueldo.

- Los asesores o asesoras de los grupos políticos municipales PSOE-A, P.P., CIUDADANOS e IU-LV-CA, percibirán un sueldo mensual de 1.515 €, más dos pagas extras anuales del mismo importe que el sueldo.

- Las pagas extras se devengarán conforme al mismo régimen del personal funcionario.

- El régimen de su dedicación será exclusiva y jornada semanal de duración igual que la del personal funcionario de carrera.

- La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

- Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Lucena a 30 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El  
Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 145/2017

Anuncio de formalización de contrato de obras para la "Obras de Adaptación de Envidarte a Usos Múltiples".

### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).  
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Secretaría.

c) Número de expediente: GEX 16133/2016.

d) Dirección de internet del Perfil del Contratante:  
www.montilla.es

### 2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obras.  
b) Descripción del objeto: Ejecución proyecto: "Obras de Adaptación de Envidarte a Usos Múltiples".

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

### 4. Adjudicación y formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: Resolución de Alcaldía de 28 de diciembre de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 19 de enero de 2017.

c) Contratista: Himaco Inversiones S.L., con CIF B14950802.

d) Importe de adjudicación: 136.630,21 euros. Más IVA (21%).

Montilla a 19 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El  
Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 292/2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2017, definitivamente aprobado, resumido por Capítulos:

### Acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2017, fijando los gastos y los ingresos en las cifras que por capítulos se expresan seguidamente:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	Euros
1 Gastos de personal	1.005.833,00
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	698.460,00
3 Gastos financieros	500,00
4 Transferencias corrientes	107.600,00
Total Operaciones Corrientes	1.812.393
b. Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	222.800,00
7 Transferencias de capital	0,00
Total Operaciones de Capital	222.800,00
Total Operaciones No Financieras	2.035.193,00
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos financieros	0,00

Total Operaciones Financieras	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD	2.035.193,00
ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones corrientes	Euros
1 Impuestos directos	763.500,00
2 Impuestos indirectos	15.000,00
3 Tasas y otros ingresos	135.896,00
4 Transferencias corrientes	1.156.050,00
5 Ingresos patrimoniales	2.820,00
Total Operaciones Corrientes	2.073.266,00
b. Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	4,00
Total Operaciones de Capital	4,00
Total Operaciones No Financieras	2.073.270,00
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos financieros	0,00
Total Operaciones Financieras	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD	2.073.270,00

Segundo. Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Tercero. Aprobar la Plantilla del Personal, la Relación de Puestos de Trabajo, las modificaciones que contiene y sus retribuciones.

Modificaciones en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad Local que se aprueban junto con el Presupuesto General para 2017.

a) Funcionarios. Número de plazas.

No se producen modificaciones.

b) Personal Laboral Fijo e Indefinido. Número de plazas.

No se producen modificaciones

c) Personal Laboral Eventual/Temporal: Jornada / Plazo / Núm. de puestos.

Conforme a las previsiones que figuran en los anexos de Personal.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad Local, aprobadas junto con el Presupuesto General para 2017.

a) Funcionarios	Número de plazas	Vacantes
Habilitación nacional:		
- Secretario-Interventor	1	
Escala Administración General:		
- Subescala Administrativa	4	
- Subescala Auxiliar	3	
Escala Administración Especial:		
- Personal de Oficios	1	
- Policía Local	6	
b) Personal Laboral Fijo/Indefinido		
Denominación del puesto de trabajo:		
- Auxiliar de Biblioteca	1	1
- Educadoras de la Guardería Infantil	2	2
- Operario de Servicios Múltiples	3	1
- Operario de Mantenimiento	1	1
- Monitor Deportivo	1	1
- Dinamizador Juvenil	1	1
- Cocinero/a de Guardería Infantil	1	1
c) Personal Laboral Temporal		
Número de puestos		
Conforme a las previsiones que figuran en los anexos de Personal		

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, se fijan las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación aprobadas junto al Presupuesto:

1. Relación de cargos corporativos con dedicación exclusiva:

Cargo	Retribución anual	Observaciones
Alcaldesa	34.743 euros	en 14 pagas
Primer Tte. de Alcalde	23.948 euros	en 14 pagas

2. Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

Órgano colegiado	Cuantía asistencia	Observaciones
Pleno	25 euros	única Concejal por día
Comisión de Gobierno	25 euros	única Concejal por día
Comisión Informativa	25 euros	única Concejal por día
Otras Comisiones	25 euros	única Concejal por día

3. Ayudas para el funcionamiento de los Grupos:

Los Grupos Políticos orgánicamente constituidos en este Ayuntamiento percibirán la cantidad de:

- 120 euros, fijos al mes, por Grupo.
- 20 euros por miembro al mes.

Quinto. Exponer al público el Presupuesto General, inicialmente aprobado, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Sexto. Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Moriles, a 27 de enero de 2017. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 274/2017

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra los expedientes:

- Modificación de créditos nº. 13-AMG-2016, por importe de 236.855,91 euros.
- Modificación de créditos nº. 15-AMG-2016, por importe de 399.187,29 euros.

Aprobados inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 1, de fecha 03/01/2017; se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 y concordantes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se indica el resumen a nivel de capítulos de cada uno de los citados expedientes:

**Exp. nº. 13-AMG-2016**

### Créditos extraordinarios

ALTAS		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	45.000,00
Suman las altas		45.000,00

BAJAS		
Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes	45.000,00
Suman las bajas		45.000,00

### Suplementos de créditos

ALTAS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	141.337,59
2	Gastos corrientes	50.518,32
Suman las altas		191.855,91

BAJAS		
Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes	185.650,91
4	Transferencias corrientes	6.205,00
Suman las bajas		191.855,91

Total expediente créditos extraordinarios y suplementos de créditos: 236.855,91 euros

**Exp. nº. 15-AMG-2016**

**Crédito extraordinario**

ALTA		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	399.187,29
Suman las altas		399.187,29

BAJA		
Capítulo	Denominación	Importe
7	Transferencias de capital	399.187,29
Suman las bajas		399.187,29

Total expediente crédito extraordinario: 399.187,29 euros

Pozoblanco, 24 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: EL ALCALDE, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 278/2017

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 27 de enero de 2017, el Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2017 así como el de sus OO.AA. y a efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el citado expediente, donde podrán examinarlo de lunes a viernes, en horario de 10 a 14 horas, durante el plazo que se indica a continuación.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado texto legal, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del mismo, podrán presentar reclamaciones con arreglo a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y reclamaciones: Quince días, contados

desde inclusive el siguiente al de la inserción del presente en el BOP.

2. Oficina de presentación: Registro General.

3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba a 30 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 139/2017

Decreto de Alcaldía nº 7/2017.

Visto que con fecha de 18 de junio de 2015, mediante Resolución n.º 76/2015, esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía relativa a la aprobación de gastos con carácter general.

Atendiendo a los inconvenientes generados para la autorización de gastos de menor cuantía debido al lapso de tiempo existente entre sesiones de la Junta, y la agilidad en la tramitación exigida generalmente por éstos, es conveniente avocar el ejercicio de la competencia para la autorización de gastos inferiores a los dos mil euros, y proceder de manera simultánea a su delegación en los Concejales titulares de las respectivas áreas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero. Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha de 18 de junio de 2015, para la autorización de gastos inferiores en cuantía a los dos mil euros.

Segundo. Delegar en la competencia para la autorización de gastos inferiores a dos mil euros en los Concejales titulares de las respectivas áreas.

Esta delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad semanal y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Los actos dictados por los Concejales delegados en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra dichos actos.

Quinto. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a

aquel en que le sea notificada esta resolución.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Séptimo. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En Villanueva de Córdoba, a 12 de enero de 2017. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

## Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 142/2017

Don José Pedrosa Portero, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros (Córdoba), hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Autónoma, adoptado en fecha 30/11/2016, del expediente nº MOD-PRE15/2016, de Modificación de Créditos para concesión de Crédito Extraordinario el cual se hace público con el siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS				
Prog.	Partida	Descripción	Euros	
Económica				
	933	761.00	Transferencias de Capital. De Entidades Locales. De diputaciones, Consejos o cabildos	6.000,00 €
TOTAL			6.000,00 €	
ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS				
Partida económica	Descripción		Euros	
	870.00	Remanente de Tesorería para gastos corrientes	6.000,00 €	
TOTAL			6.000,00 €	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y

siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Fuente Carreteros a 18 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Entidad Local Autónoma, José Pedrosa Portero.

Núm. 144/2017

Don José Pedrosa Portero, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros (Córdoba), hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Autónoma, adoptado en fecha 30/11/2016, del expediente nº MOD-PRE16/2016, de Modificación de Créditos para concesión de Crédito Extraordinario el cual se hace público con el siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS			
Partida	Descripción	Euros	
Prog. Económica			
454	761.00	Transferencias de Capital. De Entidades Locales. De diputaciones, Consejos o cabildos	700,00 €
TOTAL		700,00 €	
ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS			
Partida económica	Descripción	Euros	
	462.07	Transferencias corrientes de Ayto. (Plusvalías)	700,00 €
TOTAL		700,00 €	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Fuente Carreteros a 18 de enero de 2017. Firmado electrónicamente:

mente: El Presidente de la Entidad Local Autónoma, José Pedrosa Portero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 191/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 152/2016. Negociado: PQ

De: D. Juan Carlos Martos Ayala  
Abogado: D. Antonio Marín Marín  
Contra: Lucemesa, S.L.

**DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecutoria 152/2016, a instancia de la parte actora D. Juan Carlos Martos Ayala contra Lucemesa, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución del auto/de la sentencia por la suma de 6.500 euros en concepto de principal, más la de 974 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia total, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Lucemesa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de enero de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.